

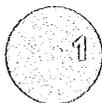
## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3663-2016

Fecha 16 de mayo de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buenos días, quería solicitar un archivo Excel de la presentación de oferta para el proyecto: AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL CASA MAYA, ETAPA 2, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate. ya que es motivo de rechazo de oferta en la licitación que tiene de entrega el día martes 17 de mayo de 2016, se ha tratado de hablar con la encargada y no ha enviado el archivo, enviaron un correo con adenda que fue la N° 2 y decía que en ese correo venía adjunto el archivo de Excel, por motivos que desconocemos ese archivo no venía adjunto en nuestro correo y que al parecer somos los únicos que estamos preguntando por él, ruego nos hagan hacer llegar el archivo ya que es de suma importancia para la licitación del martes atte. MP INGENIEROS S.A. DE C.V". Plazo para remitir a la Institución la información recopilada es del 16 al 27 de mayo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

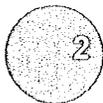
Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, le responden se recibió respuesta que el archivo solicitado ya había sido enviado por el área de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL a la dirección de correo electrónico indicada, pero que debido a problemas técnicos no estaba siendo adecuadamente recibida.

Además se procedió a indicarle sobre la posibilidad de pasar por la ACI del FISDL para la entrega del archivo y como último paso se procedió a colocarlo en COMPRASAL, el cual de acuerdo a la conversación telefónica sostenida el día 16 de mayo de 2016 a las 11:18 a.m., se nos confirmó que ya había podido descargarlo, por lo que se procede a cerrar el expediente abierto.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* [Redacted] [Redacted]
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
\*Información requerida

